Constancia: Manizales,16 de julio de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda dentro del término, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00401**-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda VERBAL de Restitución de Bien dado en Arrendamiento, promovida por CIELO HOYOS GRISALES, en contra de MARÍA LIBIA MURILLO MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, ha presentado demanda verbal de restitución de inmueble dado en arrendamiento, en contra de la señora MARÍA LIBIA MURILLO MARTÍNEZ, con base en un contrato verbal de arrendamiento celebrado el 15 de agosto de 2018, indicando que la demandada ha incumplido la obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma como lo estipularon en el contrato, incurriendo en mora en el pago de los mismos desde el 15 de septiembre de 2020, hasta la fecha.

El libelo en cuestión satisface las exigencias de que tratan los artículos 82,83 y 85 del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 384 de la misma codificación, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda VERBAL – sobre Restitución de Bien dado en Arrendamiento, vivienda urbana, promovida por CIELO HOYOS GRISALES, en contra de MARÍA LIBIA MURILLO MARTÍNEZ, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Al proceso se le dará el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 390 y ss del Código General del Proceso, y lo pertinente de lo consagrado en la Ley 820 de 2003.

Tercero: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.).

Cuarto: NOTIFIQUESE este auto a la demandada en la forma indicada en el art.

291 y ss del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de la demandada, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente para la consecución del correo electrónico de la misma.

Quinto: Adviértase a la parte demandada que de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., en el sentido que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la afirmación hecha en la demanda, tienen los cánones adeudados, o en efecto de lo anterior, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de la arrendadora.

Igualmente deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, tal y como lo prescribe el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN O
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 121 del 22/07/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42f7dee9346bb167221d0b730a5cae25e22004d7c34857d2a9cf138ba7239a0f

Documento generado en 21/07/2021 01:14:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica